



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE CARBAJAL  
Plaza La Constitución, nº1

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA DEL COTO DE CAZA LE-10969**

1

### **Capítulo 1º.- TITULARIDAD**

1.- La titularidad en la gestión del coto LE-10969, la tiene atribuida el Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal por resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El objeto de la presente ordenanza municipal es el de regular el ejercicio de la caza dentro de los terrenos comprendidos en el coto de titularidad municipal del Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal LE-10969, así como la ordenación de la cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

El Ayuntamiento podrá suscribir el convenio o convenios que sean necesarios con entidades privadas (asociaciones, clubes...) para la cesión de la gestión del citado coto en los términos y plazos que se estime más conveniente. Dicha entidad privada deberá ser representativa de la mayoría de los cazadores del Municipio y deberá acogerse a lo estipulado en materia de caza por la legislación en vigor, a lo estipulado en sus Estatutos y a lo reflejado en el correspondiente acuerdo de gestión con el Ayuntamiento.

Para garantizar el buen funcionamiento y finalidad en la gestión del coto la presidencia se reserva para el Alcalde/sa del Ayuntamiento o persona de su equipo de gobierno en quien delegue, como representante legítimo y garante de la titularidad del coto de todos los vecinos/as del Municipio. En caso de incumplimiento de los estatutos que rijan en su momento, como del incumplimiento del acuerdo firmado con el Ayuntamiento, El presidente podrá convocar en asamblea general a todos los vecinos y proponer la disolución de la asociación.

### **Capítulo 2º.- DEL DERECHO A LA CAZA**

Tendrán derecho a practicar el deporte de la caza dentro del citado Coto de Caza las personas residentes en el municipio que lleven empadronados, como mínimo, tres años de antigüedad continuada, de manera preferente, y el resto, previo estudio y valoración por parte del Pleno del Ayuntamiento de las solicitudes que se presenten.

Todo cazador deberá llevar consigo la tarjeta de caza en vigor para justificar su derecho a la caza en el coto LE-10969. Las tarjetas para poder cazar serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que solamente serán utilizables por la persona titular de la misma.

Para poder ejercer el deporte de la caza dentro del Coto de Caza de Fuentes de Carbajal y obtener la preceptiva tarjeta municipal de caza, deberá estarse en posesión de la correspondiente licencia de caza, permiso de armas, seguro de caza y demás documentos de carácter obligatorio para el cazador exigidos por la legislación vigente en esta materia.

### Capítulo 3º.- Emisión de Tarjetas.

Es competencia del Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal la emisión de las correspondientes "TARJETAS DE CAZA", que tendrán carácter anual.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente el Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal podrá delegar esta competencia a la entidad con la cual firme el correspondiente convenio de gestión.

El Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal deberán abrir un plazo de tiempo suficiente para la emisión de las tarjetas de caza, al objeto de facilitar dicha gestión a los titulares del derecho. La relación de titulares de tarjetas de caza en vigor deberá comunicarse tanto al Ayuntamiento (en caso de delegación de la gestión) de Fuentes de Carbajal y al puesto de la Guardia Civil de Valderas, debiendo actualizarse inmediatamente se produzcan altas o bajas. Las bajas motivadas por incumplimiento de los Estatutos del órgano gestor que impliquen retirada de la tarjeta de caza igualmente deberán comunicarse de forma diligente a los organismos anteriormente citados.

### Capítulo 4º.- Precio de las tarjetas.

Previamente a la expedición de la Tarjeta de Caza, para poder cazar dentro del Coto de Caza de titularidad municipal del Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal los titulares de dichas autorizaciones deberán satisfacer a la citada corporación la siguiente **cuota**:

- a) Las personas residentes en el municipio de Fuentes de Carbajal que lleven empadronados, como mínimo, tres años de antigüedad continuada, una cuota que se fijará anualmente por temporada de caza.
- b) Las personas que no estén empadronadas en el municipio de Fuentes de Carbajal con más de tres años de forma continuada, una cuota que se fijará anualmente por temporada de caza.
- d) Cuando un cazador de los locales no cace una temporada, cuando vuelva a solicitar el permiso para una nueva temporada deberá pagar la anterior.

### Capítulo 5º.- DEL EJERCICIO DE LA CAZA.

Los cazadores, durante la veda, deberán **aparcar sus vehículos obligatoriamente** en los lugares que a continuación se relacionan, estando totalmente prohibido desplazarse mediante vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de la caza. Durante la media veda se podrán desplazar libremente hasta las fincas donde vayan a cazar. Está totalmente prohibido cazar a caballo, sólo podrá hacerse a pie.

- Fuentes de Carbajal/Gordoncillo/Valdemora: en el paraje de Retuerta.
- Fuentes de Carbajal/Campazas: en Canalutre o en cualquier punto del límite de la carretera CV-271-2, que va de Carbajal a Campazas.
- Fuentes de Carbajal/Villabraz: en el límite de la carretera LE-512.

**Horario:** está permitido cazar desde las 8 de la mañana hasta la caída del sol

Cada cazador tiene un **cupo máximo** permitido de 3 perdices por día durante la veda.

Este coto reserva la **caza de liebre en exclusiva al cazador de galgo**, mientras el Presidente del Coto así lo establezca, estando totalmente prohibida su caza al cazador de escopeta.

### **Capítulo 6º.- DE LAS INFRACCIONES.**

El régimen de sanciones que se aplicará a los infractores por contravenir lo dispuesto en las leyes de caza y sus reglamentos y en la presente Ordenanza, aparte de las sanciones que puedan imponérselos por los organismos administrativos públicos competentes en la materia y/o judiciales, serán las siguientes:

- a) Faltas leves: por ser sorprendido cazando en los terrenos de los cotos de caza de titularidad municipal sin la preceptiva y necesaria autorización municipal, multa de 700,00 Euros.
- b) Faltas graves: cazar en épocas de veda, cazar con artes prohibidas, y/o cazar especies prohibidas se sancionará con la retirada de la autorización municipal por espacio de dos temporadas de caza, y será denunciado a los organismos correspondientes, además de imponerle una multa de 1.400,00 Euros. Igualmente se considerará falta grave la reincidencia de dos faltas leves y se sancionará, además de con las multas establecidas para cada una de ellas con la prohibición de conseguir la autorización municipal para poder cazar dentro de los cotos de titularidad municipal durante el período de dos épocas de caza.
- c) Faltas muy graves: se considerarán faltas muy graves la reincidencia en más de una falta grave, y serán sancionadas con 2.900,00 Euros, la retirada o la imposibilidad de obtener autorización para cazar en el Coto de Caza Municipal por espacio de cinco años, además de las sanciones que legalmente les correspondan, dando cuenta de las infracciones cometidas a los organismos administrativos y judiciales correspondientes.
- d) Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causo, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.
- e) Es competente para la calificación de infracciones e imposición de sanciones, el Alcalde-presidente del Ayuntamiento, y para su calificación deberá tener en cuenta la reincidencia, la intencionalidad, y el valor del aprovechamiento de la especie capturada.

#### **Disposición adicional primera.**

En los casos de infracciones no previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Caza de Castilla y León y demás normativa de general aplicación según la materia.

**Disposición adicional segunda.** La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.